CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. CD-CP-109 DE 2026 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO SUPERIOR DE EDUCACIÓN RURAL Y GERMAN JACOB SALAMANCA GODOY

Entre los suscritos a saber: **JOSE JAVIER BUSTOS CORTES,** mayor de edad, vecino y domiciliado en Pamplona (Norte de Santander), identificado con la cédula de ciudadanía Nº 88.157.237 expedida en Pamplona (N. de S.), en su calidad de Rector del **INSTITUTO SUPERIOR DE EDUCACION RURAL DE PAMPLONA ISER,** establecimiento público descentralizado del orden departamental, designado por el Honorable Consejo Directivo, mediante Acuerdo número 019 del 21 de diciembre de 2022 y Acta de Posesión número 12010 del 13 de febrero de 2023 emanada del Gobernador del Departamento, en ejercicio de la competencia otorgada por el artículo 11, literal c) de la Ley 80 de 1993 y el Artículo 49) literal e) del Acuerdo No. 010 de 2026 –Estatuto General- y quien en adelante se denominará **EL CONTRATANTE** de una parte y de la otra, **GERMAN JACOB SALAMANCA GODOY**, identificado con la cedula de ciudadanía 13.353.169 expedida en Pamplona (Norte de Santander), residenciado en la Calle 7 #5-34 en Pamplona, correo electrónico: germanjacob_1961@hotmail.com, teléfono: 3123952332, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA,** hemos convenido celebrar el presente contrato de Prestación de Servicios Profesionales, regido por las siguientes cláusulas y previas las siguientes consideraciones: **1.** Que, de acuerdo con el Estudio de Conveniencia y Oportunidad elaborado por el ISER a través del vicerrector de Extensión e Investigación menciona *"En el marco con el Plan de Desarrollo Institucional 2021 – 2030 "Hacia una sociedad rural y urbana más justa, sostenible y equitativa", ítem 6: Líneas y objetivos estratégicos: 6.2 Dimensiones del desarrollo institucional, 6.2.1. La dimensión de formación: "…Desde el Plan Especial de Educación Rural, esta dimensión está contemplada como elemento para el cierre de brechas en acceso y calidad a la educación, de tal manera que se garantice brindar oportunidad para diferentes tipos de poblaciones, que logren tener un impacto significativo en la productividad y desarrollo económico de las regiones rurales…", 6.2.2. La dimensión de impacto rural: "…El Plan Especial de Educación Rural, hace énfasis en el impacto que se puede realizar en entornos rurales a través de la educación, de tal forma que se pueda brindar no sólo desarrollo económico, sino que se pueda obtener retornos positivos a inversiones, equidad y justicia social, ya que, al orientar a jóvenes y adultos hacia el aprendizaje de calidad, se pueda contribuir al desarrollo de sus proyectos de vida disminuyendo brechas sociales y económicas***.** *En articulación con el Proyecto Educativo Institucional (PEI) y el Plan de Desarrollo Institucional 2021-2030 "Hacia una sociedad rural y urbana más justa, sostenible y equitativa", el ISER asume la extensión como una función sustantiva a través del eje estratégico "Apostándole a la Extensión". Desde este enfoque, el ISER reafirma su compromiso con el desarrollo territorial a través de cinco líneas estratégicas: Línea 5: Extensión Académica, Línea 6: Extensión Social, Línea 7: Extensión Económica, Línea 8: Graduados, Línea 9: Internacionalización. Para potenciar este impacto territorial, el Acuerdo 015 de 2025 emanado del Consejo Directivo definió y adoptó el Sistema de Extensión del ISER. En este marco, la institución fue habilitada por la Agencia de Desarrollo Rural como Entidad Prestadora del Servicio de Extensión Agropecuaria (EPSEA), según la Resolución 069 del 11 de febrero de 2026; esta operación, orientada y coordinada desde la Vicerrectoría de Extensión e Investigación, busca gestionar el desarrollo de capacidades de los productores agropecuarios, facilitando el acceso al conocimiento, la adopción de tecnologías y la resolución de problemas en las cadenas productivas. La Extensión Económica se configura como un mecanismo de interacción institucional que, en coherencia con el compromiso social del ISER, permite la generación de recursos mediante la transferencia de conocimiento técnico y académico. Esta línea contempla la prestación de servicios como asistencia técnica, consultoría y asesoría, tanto en el ámbito público como privado, así como la oferta de servicios profesionales y técnicos alineados con las áreas de formación de los programas académicos. En este contexto, se establece el programa P21: Prestación de Servicios de Consultoría, Asistencia Técnica y Asesorías, como instrumento*

operativo de esta línea estratégica. Este renovado vínculo con las comunidades rurales representa una oportunidad estratégica para fortalecer el compromiso histórico del ISER. No obstante, dicho compromiso se desarrolla en un entorno de creciente complejidad, lo que exige la formulación de políticas y acciones orientadas al fortalecimiento del tejido social rural y la recuperación de sus entornos tradicionales de vida. Esta identidad debe orientar las iniciativas emprendidas, garantizando su pertinencia, sostenibilidad y articulación con actores estratégicos del territorio. Ahora bien, en cumplimiento de la Ley 1876 de 2017, la cual establece que el Servicio Público de Extensión Agropecuaria debe promover el desarrollo de capacidades humanas, sociales, productivas y empresariales, así como, el Convenio De Cooperación No. 240619 Celebrado Entre El Instituto Superior De Educación Rural - Iser y La Cámara de Comercio de Bucaramanga, cuyo OBJETO es: Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros entre el ALIADO REGIONAL y el ALIADO OPERADOR para la ejecución del Programa "Centro de Reindustrialización Zasca Lácteos", la EPSEA del ISER brinda actualmente acompañamiento integral a doscientos cinco (205) productores; este esfuerzo es ejecutado por un equipo técnico de profesionales que cubren a cabalidad los componentes formativos y de extensionismo requeridos para la asistencia técnica primaria. Si bien los aspectos técnico-productivos se encuentran cubiertos por el equipo actual, la prestación de un servicio de extensión verdaderamente integral exige ir más allá de la asistencia técnica en campo, la implementación efectiva de las rutas metodológicas de la EPSEA requiere una profunda articulación social que garantice la apropiación de las tecnologías y el empoderamiento de los beneficiarios; Por lo tanto, se hace indispensable contar con un profesional de enlace con las comunidades urbanas y rurales, este rol estratégico es necesario para facilitar el acercamiento directo entre la institucionalidad (ISER - EPSEA) y los actores del territorio, asegurando que las acciones de transferencia de conocimiento se traduzcan en un apoyo real para la productividad y la competitividad rural. **2.** Que, revisada la Planta de Personal del ISER, se constata que no cuenta con el personal profesional idóneo y suficiente para prestar servicios profesionales para apoyar a la entidad prestadora del servicio de extensión agropecuaria- EPSEA ISER, en el desarrollo de actividades de extensión económica, con el fin de fortalecer los procesos de articulación interinstitucional, gestión territorial, acompañamiento técnico y relacionamiento con el sector social y económicos en los territorios rurales, de conformidad con la constancia 108-201 de 23 de septiembre de 2026, emitida por la Profesional Especializada de Gestión del Talento Humano. **3.** Que**,** se considera necesario y oportuno contratar los servicios profesionales para apoyar a la entidad prestadora del servicio de extensión agropecuaria- EPSEA ISER, en el desarrollo de actividades de extensión económica, con el fin de fortalecer los procesos de articulación interinstitucional, gestión territorial, acompañamiento técnico y relacionamiento con el sector social y económico en los territorios rurales, por lo anterior cuyo perfil requerido para contratar de un profesional Universitario con un experiencia mínima requerida el deberá acreditar una experiencia mínima de dos (2) años relacionados con articulación interinstitucional y/o gestión territorial. **4.** Que, la experiencia relacionada con el objeto del Contrato de **GERMAN JACOB SALAMANCA GODOY,** satisfacen la necesidad de la entidad en el referido tema, lo que Permiten considerar que es la persona idónea para contratar. **5.** Que el presente contrato de prestación de servicios profesionales se realizara bajo la modalidad de CONTRATACIÓN DIRECTA de conformidad al literal h) numeral 4° artículo 2 de la ley 1150 de 2007, reglamentado en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015. **6.** Que el Rector del ISER mediante oficio 100-262 del 30 de septiembre de 2026, hace constar que el señor **GERMAN JACOB SALAMANCA GODOY,** reúne el perfil, una vez recibidas la oferta y se solicita hoja de vida y se observa que cumple con la experiencia e idoneidad y es competente para desarrollar el objeto del contrato. **7.** Que la Profesional Universitario de Presupuesto, expidió el certificado de disponibilidad presupuestal No 09 29-013 de fecha 29 de septiembre de 2026, para garantizar la suscripción del presente contrato. **8.** Que, en el presente contrato, no concurre ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad a que se refiere la Ley 80 de 1993 y en caso de sobrevenir cualquiera de ella, se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 9 ibidem. **9.** Que el presente

contrato se regirá por las disposiciones de derecho común y las normas de derecho público a que se refiere el artículo 13 de la Ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios. **10.** Que en el presente contrato se entienden pactadas las cláusulas de TERMINACIÓN, INTERPRETACIÓN Y MODIFICACIÓN UNILATERAL, así como la cláusula excepcional de CADUCIDAD, a que se refiere la Ley 80 de 1993. **11.** Que, teniendo en cuenta las anteriores consideraciones el presente contrato se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO CONTRACTUAL.** CONTRATAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES PARA APOYAR A LA ENTIDAD PRESTADORA DEL SERVICIO DE EXTENSIÓN AGROPECUARIA –EPSEA ISER, EN EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES DE EXTENSIÓN ECONÓMICA, CON EL FIN DE FORTALECER LOS PROCESOS DE ARTICULACIÓN INTERINSTITUCIONAL, GESTIÓN TERRITORIAL, ACOMPAÑAMIENTO TÉCNICO Y RELACIONAMIENTO CON EL SECTOR SOCIAL Y ECONÓMICO EN LOS TERRITORIOS RURALES. **CLAUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** El contratista se obliga a prestar los servicios, en los siguientes asuntos: **OBLIGACIONES GENERALES**. **1).** Realizar las obligaciones contractuales según sus conocimientos y experiencia, procurando seguir las instrucciones generales y específicas que el supervisor le imparta y que sean inherentes al objeto contractual. **2).** Ejecutar idónea y oportunamente el objeto del contrato. **3).** Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales evitando las dilaciones y entrabamientos que pudieran presentarse. **4).** Llevar registro, archivos y controles que se requiera para brindar la información oportuna y confiable respecto de las diferentes actividades a cargo. **5).** Prestar el servicio dentro de la mayor ética y profesionalismo posible **6).** Abstenerse de realizar comentarios sobre los asuntos sometidos a su conocimiento por razón del presente contrato. **7)**. El contratista no puede extraer información institucional, así ésta esté relacionada con el desarrollo realizado durante la ejecución del contrato **8)**. El contratista no puede gestionar certificados de los servicios de extensión para beneficio propio o a terceros. **9)** El contratista debe entregar en perfecto estado de funcionamiento, los equipos y accesorios proveídos por la institución. **10)** Registrar y/ o actualizar su hoja de vida en el Sistema de Información y Gestión del Empleo Público - SIGEP y presentar diligenciado el formato de bienes y rentas **11)** Avisar al ISER, dentro de las 24 horas siguientes al conocimiento del hecho o circunstancias que puedan incidir en la no oportuna o debida ejecución del contrato o que puedan poner en riesgo los intereses legítimos del ISER **12)** El contratista será responsable ante las autoridades de los actos y omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrollo en virtud del contrato, cuando con ellos cause perjuicio al Instituto o a terceros **13)** Efectuar los pagos al sistema general de seguridad social integral, lo cual será un requisito para el pago de los honorarios, así como para la legalización del contrato. **14)** Dejar documentado en los informes entregados mensualmente todas las actividades desarrolladas durante el transcurso de su contrato y cargar mes a mes al aplicativo del SECOP**. 15)** Acreditar junto con el informe de supervisión, su afiliación y pago al Sistema de Seguridad Social en Salud y Pensiones, en los términos y porcentajes establecidos en la Ley, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 **16)** No encontrarse incurso en inhabilidades e incompatibilidades para la celebración del presente contrato**. 17)** De acuerdo con el Decreto 1072 de 2015 al numeral Art. 2.2.4.2.2.16. El contratista debe cumplir con las normas del Sistema General de Riesgos Laborales, en especial, las siguientes: • Procurar el cuidado integral de su salud. • Contar con los elementos de protección personal necesarios para ejecutar la actividad contratada, para lo cual asumirá su costo. • Informar al contratante la ocurrencia de incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades laborales. • Participar en las actividades de Prevención y Promoción organizadas por los contratantes, los Comités Paritarios de Seguridad y Salud en el Trabajo la Administradora de Riesgos Laborales. • Cumplir las normas, reglamentos e instrucciones del Sistema de Gestión de la Seguridad y salud en el Trabajo SG-SST. • Informar oportunamente a los contratantes toda novedad derivada del contrato **18)** las demás que sean requeridas por el supervisor del contrato y que sean inherentes al objeto contractual y su profesión. **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS**. Atendiendo a la necesidad que la entidad pretende satisfacer a través de esta contratación, es importante garantizar que el contratista desarrolle mínimo

las siguientes especificaciones expresamente: Además de las obligaciones establecidas para los contratistas en los Artículos 4 y 5 de la ley 80 de 1993, el futuro contratista se compromete a: 1. Brindar apoyo técnico a la EPSEA y al ISER en los procesos de articulación y gobernanza territorial, participando activamente en consejos ambientales, comités de desarrollo rural, mesas técnicas y espacios de diálogo con actores institucionales de nivel regional y nacional. De cada participación se deberá dejar constancia documental mediante actas, registros de asistencia u otros soportes validados por la supervisión 2. Acompañar metodológica y operativamente los proyectos de extensión liderados por el ISER, facilitando la vinculación, participación y fortalecimiento de asociaciones rurales, colectivos y grupos comunitarios. Esta gestión deberá enfocarse en temáticas agropecuarias y de sostenibilidad ambiental, documentando el proceso de acercamiento mediante informes técnicos y registros de asistencia. 3. Apoyar la gestión y el relacionamiento de la entidad ante actores públicos y privados del territorio, identificando oportunidades de colaboración, cooperación intersectorial e iniciativas conjuntas. El propósito de esta labor será fortalecer los procesos de extensión económica, educación ambiental y participación ciudadana, debiendo consolidar los resultados de estas gestiones en informes de avance técnico. 4. Apoyar y acompañar la implementación de estrategias de educación ambiental y transferencia de conocimiento en los territorios urbanos y rurales intervenidos, operando como enlace institucional para garantizar que las comunidades apropien prácticas de sostenibilidad y mejoren sus dinámicas productivas en el marco del servicio de extensión agropecuaria. 5. Apoyar la vinculación de grupos comunitarios a las actividades del ISER, promoviendo su participación en espacios interinstitucionales, y documentar el proceso mediante informes y registros de asistencia. 6. Apoyar la vinculación de grupos comunitarios a las actividades del ISER, promoviendo su participación en espacios interinstitucionales, y documentar el proceso mediante informes y registros de asistencia. 7. Apoyar la elaboración, revisión y consolidación de informes técnicos y administrativos inherentes a la modalidad de Extensión Económica y la operación de la EPSEA, garantizando la trazabilidad de la información y el cumplimiento de los lineamientos institucionales exigidos por la Vicerrectoría de Extensión e Investigación y/o la supervisión del contrato. 8. Acompañar y brindar soporte logístico en la planeación, convocatoria y ejecución de las jornadas de capacitación, días de campo, giras técnicas y demás métodos de extensión agropecuaria implementados por el ISER, garantizando la adecuada participación de las comunidades rurales y urbanas. 9. Apoyar las estrategias de socialización del portafolio de servicios de la modalidad de extensión económica, promoviendo la oferta institucional del ISER ante grupos de interés, juntas de acción comunal y asociaciones de productores, con el fin de ampliar la cobertura e impacto de la institución y la EPSEA en la región. 10. Apoyar en la organización del archivo documental referente a los procesos desarrollados desde EPSEA ISER. 11. Entregar los informes mensuales detallados sobre el desarrollo las actividades del contrato al supervisor designado por el ordenador del gasto, acorde a los formatos aprobados, incluyendo evidencias de cumplimiento de cada obligación. **CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.** El ISER se obliga a: 1) Prestar la mayor colaboración posible al CONTRATISTA, para el mejor desarrollo del contrato, en cuanto a lugar, equipos, papelería e implementos de oficina; 2). Cancelar el valor señalado como contraprestación, dentro de las oportunidades señaladas para el efecto. 3). Suministrar oportunamente al CONTRATISTA los diferentes materiales, elementos o equipos necesarios para el desarrollo del contrato, 4) Designar supervisor al contrato. **CLÁUSULA CUARTA: DERECHOS Y DEBERES DE LAS PARTES**. Los derechos y deberes de las partes serán los establecidos en los artículos 4º y 5º de la ley 80 de 1993. **CLÁUSULA QUINTA: VALOR DEL CONTRATO.** PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES Y FISCALES EL VALOR DEL CONTRATO SERÁ LA SUMA DE TRECE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($ 13.500.000.00) MLCTE incluido todo costo directo e indirecto que la ejecución conlleve. **CLÁUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO.** EL CONTRATANTE cancelará al CONTRATISTA, el valor total del contrato mensual o proporcionalmente en caso de no realizarse mes completo, previa presentación del informe detallado de actividades requisito para certificar el

cumplimiento de actividades por parte del Supervisor del contrato y evidencia de pago a seguridad social (salud, pensión y ARL), proporcional al valor del contrato. **CLÁUSULA SÉPTIMA: DURACIÓN Y PLAZO DE EJECUCIÓN.** El plazo único de ejecución del presente contrato será de dos (2) meses y diez (10) Días, contados desde el cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato. **PARÁGRAFO.** La ejecución del contrato iniciará una vez se cumpla con los requisitos de ejecución en el Secop. **CLÁUSULA OCTAVA: LUGAR DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS.** EL contratista prestará los servicios en la sede principal del Instituto Superior de Educación Rural ISER ubicada en la calle 8 N° 8-188 barrio Chapinero del municipio de Pamplona, Norte de Santander. **CLAUSULA NOVENA: SUPERVISIÓN.** La supervisión del contrato estará a cargo de quien designe el ordenador del gasto o por el vicerrector de Extensión e Investigación. **CLAUSULA DÉCIMA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL.** Para atender el presente compromiso, se cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 09 29-013 de fecha 29 de septiembre de 2026, expedido por la Profesional Universitario de Presupuesto del ISER. **CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA: INDEMNIDAD.** EL CONTRATISTA se obliga a mantener indemne al ISER ante cualquier reclamación proveniente de terceros, que tenga como causa sus propias actuaciones, y que se den en ejecución de las obligaciones del presente contrato. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: GARANTÍAS.** Para la ejecución del contrato, el CONTRATANTE NO exigirá al CONTRATISTA la constitución de garantía, a conformidad con lo establecido en el Artículo 2.2.1.2.1.4.5. Del Decreto 1082 de 2015, que a su tenor textual dice: "*En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1.del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos"*. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: AFILIACIÓN DEL CONTRATISTA AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL.** De conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y las normas que la complementan, EL CONTRATISTA deberá afiliarse o estar afiliado al sistema de seguridad social y hacer los aportes correspondientes. Dicho requisito será indispensable para que se efectúen los pagos por parte del ISER al CONTRATISTA. **PARÁGRAFO.** EL CONTRATISTA deberá afiliarse a la ARL y efectuar los pagos correspondientes. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CESIÓN**. El CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato sin el consentimiento previo y escrito del CONTRATANTE, pudiendo éste negar la autorización de la cesión. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: IMPUESTOS Y RETENCIONES**. El pago de impuestos y retenciones que surjan por causa o con ocasión del presente Contrato corren por cuenta del CONTRATISTA y serán retenidos por Pagaduría del ISER, descontándolos de los pagos que se haga. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTO DE INTERESES**. Las partes manifiestan bajo la gravedad del juramento que no se encuentran incursas en ninguna de las causales previstas en la Constitución o en la Ley, que les impidan suscribir el presente Contrato y que en el caso de sobrevenir alguna de ellas durante el proceso del mismo, procederán conforme lo dispone la normatividad. **CLAUSULA DECIMA SÉPTIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Las diferencias y conflictos que surjan en desarrollo o con ocasión de la ejecución del presente Contrato, se solucionarán preferiblemente a través de los mecanismos de arreglo directo, conciliación y transacción. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: MULTAS.** En caso de mora o de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo del CONTRATISTA, este autoriza expresamente mediante el presente documento al CONTRATANTE, para efectuar la tasación y cobro de multas diarias sucesivas de uno por ciento (1%) del valor total del Contrato, sin que esta sobrepase del diez por ciento (10%) del valor total del mismo. La liquidación de las multas la efectuará el Supervisor, según sea el momento en que se ocasionen, y su cobro se efectuará descontando el valor de las mismas en los pagos parciales y/o final según sea del caso. En el evento en que no puedan ser descontados oportunamente o no sean pagadas dentro del mes siguiente a su tasación por el Contratista, se incluirá en la liquidación efectuada, la cual prestara mérito ejecutivo. De las multas tasadas impuestas y cobradas, se informará a la Cámara de Comercio. **CLAUSULA DECIMA NOVENA: PENAL PECUNIARIA**. En caso de declaratoria de incumplimiento total de las

obligaciones a cargo del CONTRATISTA o de incumplimiento grave del contrato, el CONTRATISTA pagará al CONTRATANTE, un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato que se considera como pago parcial, pero no definitivo, de los perjuicios causados al CONTRATANTE y que se hará efectiva directamente por el ISER del pago o saldo a favor del CONTRATISTA por este contrato y si esto no fuera posible o suficiente, se cobrará por vía judicial. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: CADUCIDAD Y SUS EFECTOS.** Previo requerimiento por escrito al Contratista el CONTRATANTE declarará la caducidad del contrato mediante acto administrativo debidamente motivado, y la dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento a cargo del contratista que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, conforme a la estipulación en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993. En caso de que el CONTRATANTE decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarios, que garanticen la ejecución del objeto contratado. La declaratoria de caducidad no impedirá que la entidad contratante continúe inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro contratista, a quien a su vez se le podrá declarar la caducidad, cuando a ello hubiere lugar. La declaratoria de caducidad no dará lugar a indemnización del contratista, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO.** Se podrá de común acuerdo entre las partes suspender temporalmente la ejecución del contrato mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión. En el acta de suspensión se expondrán los motivos que hayan dado lugar a la misma y se fijará la fecha en la cual se reiniciará la prestación del servicio. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: CONFIDENCIALIDAD.** El CONTRATISTA se compromete a llevar a cabo las tareas asignadas de acuerdo con los más altos estándares de confidencialidad y competencia ética e integridad profesional. El CONTRATISTA también se compromete a no revelar directa o indirectamente a ninguna persona, ni durante la vigencia del contrato, ni después de su terminación, ninguna información que hubiera obtenido durante la ejecución del mismo y que no sea de dominio público, excepto con el permiso explícito y por escrito del CONTRATANTE. **CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA: CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** El contrato se dará por terminado en los siguientes casos: **a)** Por mutuo acuerdo entre las partes, **b)** Por el vencimiento de su vigencia; **c)** Por incumplimiento grave reiterado de alguna de las obligaciones del Contrato, **d)** Por solicitud de terminación anticipada, **e)** Por muerte del Contratista y **f)** Por las demás causales señalada en la ley. **CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA: EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL.** Este contrato no constituye vinculación laboral alguna del CONTRATISTA con el CONTRATANTE, por lo tanto, el CONTRATISTA, no tiene derecho al reconocimiento ni al pago de prestaciones sociales. **CLAUSULA VIGÉSIMA QUINTA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Forman parte integral del presente Contrato los siguientes documentos: **1).** Estudios previos. **2).** El Certificado de Disponibilidad Presupuestal. **3).** La oferta presentada por el contratista al ISER. **4)** Hoja de vida y demás documentos que lo identifican. **5)** Todos los documentos que emitan las partes, que se produzcan durante la ejecución del contrato y que tengan relación con la naturaleza de su objeto. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL.** Cuando surjan motivos posteriores al perfeccionamiento del contrato hicieren necesaria la interpretación, modificación y terminación unilateral de este, se dará aplicación a lo dispuesto en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.** El presente contrato no será objeto de liquidación de conformidad con lo señalado en el Artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012, Anti-Trámites. **CLAUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.** El presente contrato se perfecciona cuando se logre acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y este se eleve a escrito. Para su ejecución se requiere: 1.) El registro presupuestal. 2.) Anexo de acta de inicio. **CLAUSULA**

VIGÉSIMA NOVENA: DOMICILIO. Para todos, los efectos legales y fiscales que se deriven de este Contrato se suscriben por las partes intervinientes en Pamplona, Norte de Santander y se firma electrónicamente en la plataforma de Agencia Nacional de Contratación Pública (SECOP II).

Fecha de generación 30 de septiembre de 2026